

Proceso: EJECUTIVO CON MEDIDA
Radicado: 680014003001-2022-00062-00
Demandante: INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS SA
Apoderado: LUZ STELLA AGUILERA RINCON
Demandados: RUBEN DARIO BARAJAS PICO y EDISSON CHACON CANCINO

Al despacho del señor Juez hoy, informando que por correo electrónico fue presentada la presente demanda y repartida a este despacho mediante acta del 4 de febrero del presente año. Pasa al despacho para proveer. Bucaramanga, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CODIGO 680014003001**

Correo J01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ingresa al despacho la presente demanda EJECUTIVA instaurada por INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS SA a través de apoderada judicial contra RUBEN DARIO BARAJAS PICO y EDISSON CHACON CANCINO, se declara inadmisble la demanda, para que dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, se cumpla con lo siguiente:

a.- En cuanto al poder se debe aportar la constancia de que el mismo fue remitido desde el correo del demandante, de conformidad con el art. 5 del Decreto 806 de 2020, o en su defecto allegar nuevo poder del representante legal del demandante autenticado conforme a los lineamientos del Código General del Proceso.

En consecuencia, con fundamento en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la acción y se le concederá a la parte actora, un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Bucaramanga, Santander:

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles para subsanarla, debiendo a través del correo electrónico del juzgado (j01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) aportar la constancia requerida en el literal a.-, sin necesidad de aportar copia para el archivo y traslado, según lo preceptuado en el inc 3 del art 6 del decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE

PEDRO AGUSTIN BALLESTEROS DELGADO

JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

*La providencia anterior es notificada por anotación
en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la
secretaría del juzgado y en la página web de la Rama
Judicial www.ramajudicial.gov.co*

Bucaramanga, 25 DE FEBRERO DE 2022